



CONTRATO DE SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL TELEFERICO DE FUENTE DÉ Y PARA LA ESTACIÓN DE ESQUÍ-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO.

Reunidos en Santander, a 21 de Diciembre de 2018

<u>DE UNA PARTE</u>: **D. FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO,** Presidente del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2015, elevado a público mediante Escritura de 29 de julio de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1243 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 48, Hoja S-5060, Inscripción 60ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. LUIS BODAÑO RODRIGUEZ**, con DNI 51934608X, mayor de edad, actuando como apoderado general de **MARKEL INTERNACIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED**, **SUCURSAL EN ESPAÑA**, con N.I.F.W-0068002E, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 20.842 del Archivo, libro 0, Folio 71 de la Sección 8, Hoja M-369403, , inscripción 1ª. El apoderamiento consta en la Escritura de Poder de fecha 16 de diciembre de 2013, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Jan Aznar de la Haza, con el número 2643 de su protocolo. El Sr. Bodaño Rodriguez en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

UNO.- Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad, se encuentran El Teleférico de Fuente Dé y La Estación de Esquí Alto Campoo.

DOS.- CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por Procedimiento Abierto, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de Resolución del Órgano de Contratación de fecha 20 de Diciembre de 2018, la empresa denominada **MARKEL INTERNACIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA** por lo que procede la suscripción del presente contrato.





Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de obras que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de servicios tiene carácter privado y se regirá, en cuanto a sus efectos y extinción, por las cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y, en general, por las normas de Derecho Privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato el seguro necesario para el desarrollo de la actividad de Cantur, S.A., cuyo vencimiento se produce el 31 de diciembre de 2018, así como los trabajos necesarios para llevarlo a cabo según lo establecido en el PPTP, de forma y manera que el citado servicio pueda ser aceptado por CANTUR S.A.

Se realizará una póliza para cada una de las siguientes instalaciones de acuerdo con la legislación vigente.

- SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS PARA EL TRANSPORTE POR CABLE DEL TELEFÉRICO DE FUENTE DE DÉ
- LA ESTACIÓN DE ESQUÍ DE ALTO CAMPOO.

La normativa reguladora del transporte de viajeros así como la normativa de transporte por cable, incluye la obligatoriedad de disponer de una póliza de seguro que cubra las incidencias que puedan sufrir los viajeros durante el desarrollo de su viaje, en cualquier medio de transporte público colectivo.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato entra en vigor en la fecha de notificación de la resolución de adjudicación finalizando su vigencia con la ejecución total del mismo.

De conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de DOS (2) AÑOS, comenzando a ejecutarse el 1 de enero de 2019.

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS DE EURO (6.230,26€ €) IVA EXCLUIDO para los dos años de duración del contrato. El importe señalado todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del





objeto del presente contrato y toda clase de impuestos y licencias, así como todos los gastos contemplados en el PPTP.

En el precio del contrato se entienden incluidos toda clase de impuestos y licencias, consorcio de compensación de seguros, los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de gastos correspondientes a tasas, impuestos, licencias, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa, beneficio industrial, el transporte y, en general todos los gastos necesarios para el desarrollo del servicio objeto del presente contrato así como se entenderán incluidos todos los gastos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas particulares y en el Pliego de condiciones particulares que rigen la presente contratación.

El pago del precio del contrato se abonará previa presentación de la factura anual correspondiente, y la documentación solicitada por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y recibido de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios generales de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por el adjudicatario y en la legislación vigente, las siguientes:

 El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.





- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - **a)** Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - **b)** Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- -- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá, por las causas establecidas en los Pliegos que rigen la contratación.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

Se exime del depósito de garantía definitiva en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de ordenación y Supervisión de los seguros privados y la ley 21/1990 de 19 de diciembre por la que aprueba el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.





NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario y las diferentes pólizas objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.

MARKEL INTERNACIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA

FDO: FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO Presidente del Consejo de Administración

FDO: LUIS BODAÑO RODRIGUEZ